

No.251/2019 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de enero del año dos mil diecinueve. Reunidos para celebrar sesión ordinaria los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente, y encontrándose presentes desde el inicio los licenciados **Juan Francisco Carrillo Alvarado y Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera, Primero y Segunda Directores Propietarios** designados en ese orden por el antes denominado Ministerio de Educación, Mined, ahora Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por sus siglas MINEDUCYT, según Decreto Número 44 del Consejo de Ministros; licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, **Director Propietario** nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, **Director Propietario** nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, **Director Propietario** electo en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez, y Héctor Antonio Yanes**, **Directores Propietarios** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se hace constar que recibió aviso de que se incorporará durante el desarrollo de la sesión, de parte del licenciado **José Carlos Olano Guzmán**, **Director Suplente**, **Director Suplente** electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de los **nueve Directores Propietarios el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo regulado en los Artículos 12 y 14 de la Ley del ISBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Los Directores Suplentes que asisten a la sesión, pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación, salvo que sustituyan a Director Propietario, de acuerdo a lo regulado en los Artículos 11 inciso final y 12 del precitado Reglamento.

Se hace constar que solicitaron disculpas por no poder asistir a la sesión por compromisos laborales, la licenciada **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya**, **primera Directora Suplente** designada por el MINEDUCYT; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, **Director Suplente** electo en representación de educadores que laboran en las unidades técnicas del MINEDUCYT y los licenciados **José Efraín Cardoza Cardoza y José Mario Morales Álvarez**, **ambos Directores Suplentes** electos en representación de los servidores públicos docentes

que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección.

De igual forma, se hace constar que están presentes en la sesión como personal de apoyo, la señora #####, Asistente del Consejo Directivo y la licenciada #####, Jefa de la Unidad Jurídica, en sustitución de la licenciada #####, Asesora Legal, por haber solicitado permiso personal; lo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente propuesta de Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Lectura y firma del Acta Número 250, de sesión ordinaria del 10 de enero de 2019.
4. Aprobación de dos (02) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.
5. Aprobación de cuatro (04) casos de trámites de Subsidios por Incapacidades Temporales y diez (10) casos de trámites de Subsidios por Incapacidades Permanentes.
6. Presentación de proyecto de nota de respuesta a correspondencia del SITISBM de fecha 07 de enero de 2019, en atención a encomienda efectuada mediante Acuerdo del Sub Punto 10.1-A, del Punto 10 del Acta 250, de la sesión ordinaria del 10 de enero de 2019.
7. Gestión de inmuebles:
8. Informe de Presidencia.
9. Recursos de Revisión interpuestos en procesos licitatorios:
 - 9.1 Informe recomendativo sobre ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, interpuesto por LIGIA MARGARITA VÁSQUEZ ALVARADO, contra la Resolución de Resultados Nro. 007/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 004/2019-ISBM, referente al suministro de servicios de medicina especializada y subespecializada para 2019; y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel.
 - 9.2 Informe recomendativo sobre ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, interpuesto por ANA ELIZABETH RAMOS HERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderada Administrativa Especial de FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM, correspondiente a la

Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, referente a la adquisición y entrega de medicamentos a través de farmacias privadas para 2019; y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel.

10. Petición de aprobar incremento del monto máximo total de la prórroga del contrato de Número HP-005/2018-ISBM, suscrito con BRIZBAR, S.A. DE C.V., para el Suministro de Servicios Médico Hospitalarios Privados para atender a la Población Usuaria del ISBM, durante el año 2018.

11. Varios:

11.1 Lectura de correspondencia:

A.- Nota del Director Presidente del ISBM, de fecha 15 de enero de 2019, para el Consejo Directivo.

B.- Nota del SITISBM para Consejo Directivo y presentación del proyecto de nota para dar respuesta.

11.2 Entrega de Informe Mensual de las Inversiones del ISBM, correspondiente al mes de diciembre de 2018.

Acto seguido, se aprobó la agenda propuesta de forma unánime, con nueve votos favorables, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

En este estado de la sesión se incorporó el licenciado José Carlos Olano Guzmán, Director Suplente electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección.

Punto Tres: Lectura y firma del Acta No. 250, de sesión ordinaria del 10 de enero de 2019.

El Director Presidente informó al Directorio que se cuenta con el proyecto del Acta citada, procediéndose con su lectura y habiendo realizado en el momento las subsanaciones que se solicitaron, el pleno estuvo de acuerdo en que se apruebe y ratifique, para que se proceda a imprimirla y firmarla.

Acto seguido y agotadas las observaciones y subsanaciones, el Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos favorables, **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta No. 250, de sesión ordinaria de fecha 10 de enero de 2019, siendo procedente su firma.**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Punto Cuatro: aprobación de dos (02) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda para gastos funerarios.

El Director Presidente informó que, previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud solicita la aprobación de dos solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por **gastos funerarios**, de la siguiente forma: para #####, hija de la docente fallecida #####; y para #####, esposo de la docente fallecida #####.

Dichas solicitudes fueron recibidas los días 20 de diciembre de 2018 y el 9 de enero de 2019, siendo el monto total por el cual se recomienda aprobar los referidos gastos funerarios, de **UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,419.15)**.

Dicha gestión se hace con base en lo establecido en los Artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM y tramitado conforme al Instructivo N° ISBM 23/18, denominado "Instructivo para el Trámite de Otorgamiento del Beneficio de Ayuda Económica para Gastos Funerarios".

Los Directores y Directora presentes, manifestaron estar de acuerdo con lo solicitado, por lo que se aprobó así con unanimidad de nueve votos favorables.

Concluida la revisión del Punto, vista la gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, y teniendo en cuenta la documentación antecedente, así como la recomendación planteada al Directorio; de conformidad a los Artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, y a lo normado en el Instructivo No. 23/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS"; el Consejo Directivo, por votación unánime de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de dos (02) solicitudes** de otorgamiento del beneficio de ayuda económica para **gastos funerarios**, por un monto total de **UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,419.15)**, según el cuadro siguiente:

#####

- II. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, el seguimiento y continuidad del trámite, incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes.

III. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata con el fin de entregar lo más pronto posible la prestación de ayuda por gastos funerarios, a favor de los solicitantes cuyo trámite fue aprobado.

Punto Cinco: Aprobación de cuatro (04) casos de trámites de Subsidios por Incapacidades Temporales y diez (10) casos de trámites de Subsidios por Incapacidades Permanentes.

El Director Presidente informó que, previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, y el análisis de la respectiva Comisión, la Sub Dirección de Salud somete al conocimiento del Consejo Directivo la solicitud de aprobar cuatro casos de trámites de SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES, y diez (10) casos de trámites de SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES PERMANENTES, todo conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 literal g), 22 literal a) 26, 27 y 80 de la Ley del ISBM.

Los casos ya mencionados, fueron vistos y analizados por la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones en su reunión del nueve de enero del año en curso, según consta en el Acta No. CTESP 01/2019.

Se procedió a dar lectura a los antecedentes justificativos, los cuales literalmente dicen:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley del ISBM, cuando una enfermedad o accidente produzca al servidor público docente una incapacidad temporal para el trabajo y ésta excediera de tres meses, tendrá derecho a un subsidio por el Instituto, hasta por doce meses, el cual será equivalente al 75% del salario base mensual que devengue el servidor público docente.

2. El Artículo 80 de la Ley del ISBM, establece que las personas que se encontraren recibiendo subsidio por incapacidad permanente en virtud de la Ley de Asistencia del Magisterio Nacional, continuarán recibéndolo bajo la exclusiva responsabilidad financiera del Estado en el Ramo de Educación, hasta la extinción del derecho, el cual será administrado por el Instituto.

3. Asimismo, en el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 "Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", vigente desde el 25 de junio de 2018, se establece en el Romano VII. Procedimiento para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales, literal f), que la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones tendrá la función de analizar, evaluar y emitir recomendación de las solicitudes de subsidios para que el Consejo Directivo emita el acuerdo correspondiente.

4. Según consta en **ACTA Nro. CTESP 001/2019**, de fecha 9 de enero de 2019, la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, analizó y evaluó:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- Cuatro (04) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales presentadas por docentes afiliados al Instituto.
- Diez (10) solicitudes de subsidios por incapacidades permanentes presentadas por docentes afiliados al Instituto.

4. Luego de la revisión de las solicitudes de subsidio por incapacidad temporal y permanente, la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, recomendó al Consejo Directivo:

- Autorizar el pago de cuatro (04) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales por un monto total de **UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,178.90)**, por cumplir con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM.
- Aprobar el pago de diez (10) solicitudes de subsidios por incapacidades permanentes, y autorizar a la Unidad Financiera Institucional realizar la gestión de fondos ante el Ministerio de Educación, correspondiente a diez (10) solicitudes de docentes afiliados al Instituto, para el trámite de subsidios por incapacidades permanentes para el período comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, por el monto total de **TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$36,500.40)**, ya que cumplen con lo establecido en el Artículo 80 de la Ley del ISBM y al Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”.

.....

RECOMENDACIÓN:

Ya en la recomendación del Punto, el Directorio observó que la Sub Dirección de Salud, después de la revisión, análisis y evaluación de las solicitudes por parte de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, de conformidad a los Artículos 20 literal g), 22 literal a), 26, 27 y 80 de la Ley del ISBM, y lo dispuesto en el Instructivo No. ISBM 22/2018 “Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”, recomienda y solicita al Consejo Directivo:

I. Autorizar el pago de cuatro (04) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales, presentadas por tres docentes afiliados al Instituto por un monto total de **UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,178.90)**, por cumplir con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, conforme a las especificaciones del cuadro consignado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto presentado.

II. Autorizar el pago de DIEZ (10) solicitudes de subsidios por incapacidades permanentes, y autorizar a la Unidad Financiera Institucional realizar la gestión de fondos ante el Ministerio de Educación, correspondiente a diez (10) solicitudes presentadas por

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

docentes afiliados al Instituto, para el trámite de subsidios por incapacidades permanentes para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por el monto total de **TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US \$ 36,500.40)**, ya que cumplen con lo establecido en el Artículo 80 de la Ley del ISBM y el “Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”, conforme a las especificaciones del cuadro plasmado en el Romano II de la parte recomendativa del Punto presentado.

- III. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones el seguimiento y continuidad de los trámites incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, con el fin de entregar lo más pronto posible el pago de subsidios por incapacidades temporales y permanentes.

El Director Presidente consultó si hay consenso para aprobar los subsidios de la forma en que se ha solicitado, y por unanimidad de nueve votos favorables se aprobó.

Concluida la revisión del Punto, teniendo en cuenta la gestión efectuada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, y el análisis de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, según Acta No. CTESP 001/2019, así como la recomendación planteada al Directorio; con base en lo regulado en el Instructivo No. ISBM 22/2018, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITE DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES Y PERMANENTES DE LOS DOCENTES”, y lo dispuesto en los Artículos 20 literal g), 22 literal a), 26, 27 y 80, todos de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de cuatro (04) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales**, presentadas por tres servidores públicos docentes afiliados al Instituto, por un monto total de **UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,178.90)**; ya que cumplen con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM; pago que se aprueba conforme al detalle del cuadro siguiente:

Nro.	NOMBRE	SOLICITUD NO./ FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID- NIP- DUI- NIT- NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINED
1	#####	ST-01/2019 04/12/2018	PRIMERA VEZ	ID- **** NIP- **** DUJ- **** NIT- **** NUP- ****	12 DE NOVIEMBRE 2018/ 12 DE NOVIEMBRE AL 19 DE	\$ 168.10	NOV \$168.10	#####	43 a / 17a. 11m

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					NOVIEMBRE 2018				
2	#####	ST-02/2019 06/12/2018	PRIMERA VEZ	ID- **** NIP- **** DUI- **** NIT- **** NUP- ****	06 DE OCTUBRE 2018/ 06 DE OCTUBRE AL 12 DE OCTUBRE 2018	\$ 129.40	OCT \$ 129.40	#####	74 a / 17 a 09 m
3	#####	ST-03/2019 06/12/2018	PRIMERA VEZ	ID- **** NIP- **** DUI- **** NIT- **** NUP- ****	25 DE OCTUBRE 2018/ 25 DE OCTUBRE AL 23 DE NOVIEMBRE 2018	\$ 568.75	OCT \$ 129.40 NOV \$ 439.35	#####	74 a / 17 a 09 m
4	#####	ST-04/2019 04/01/2019	PRIMERA VEZ	ID- **** NIP- **** DUI- **** NIT- **** NUP- ****	01 DE NOVIEMBRE 2018/ 01 DE NOVIEMBRE AL 21 DE NOVIEMBRE 2018	\$ 312.65	NOV \$312.65	#####	29 a / 1a 8m.

ii. **Aprobar el pago de diez (10) solicitudes de subsidios por incapacidades permanentes**, y autorizar a la Unidad Financiera Institucional realizar la gestión de fondos ante el Ministerio de Educación, para el trámite de subsidios por incapacidades permanentes del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por el monto total de **TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US \$36,500.40)**, ya que cumplen con lo establecido en el Artículo 80 de la Ley del ISBM y el “Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”, según el detalle siguiente:

Nro.	NOMBRE	SOLICITUD Nro.	FECHA SOLICITUD	DIAGNÓSTICO	SUBSIDIO MENSUAL	SUBSIDIO ANUAL
1	#####	SP-01/2019	05/12/2018	Decreto Nro. 895 El joven#####, diagnosticado con #####+ ##### + #####.	\$ 304.17	\$ 3,650.04
2	#####	SP-02/2019	05/12/2018	#####	\$ 304.17	\$ 3,650.04
3	#####	SP-03/2019	06/12/2018	#####	\$ 304.17	\$ 3,650.04
4	#####	SP-04/2019	13/12/2018	#####	\$ 304.17	\$ 3,650.04
5	#####	SP-05/2019	14/12/2018	Decreto No. 895 El joven #####, diagnosticado con ##### + #####/##### + #####	\$ 304.17	\$ 3,650.04
6	#####	SP-06/2019	18/12/2018	#####	\$ 304.17	\$ 3,650.04
7	#####	SP-07/2019	18/12/2018	#####	\$ 304.17	\$ 3,650.04
8	#####	SP-08/2019	20/12/2018	#####	\$ 304.17	\$ 3,650.04

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

9	#####	SP-09/2019	20/12/2018	#####	\$ 304.17	\$ 3,650.04
10	#####	SP-10/2019	04/01/2019	#####	\$ 304.17	\$ 3,650.04
MONTO A PAGAR US \$						\$ 36,500.40

III. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones el seguimiento y continuidad de los trámites, incluida la notificación de lo resuelto a los y las solicitantes.

IV. Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata, para agilizar el pago de los subsidios aprobados y demás acciones consecuentes.

Punto Seis: Presentación de proyecto de nota de respuesta a correspondencia del SITISBM de fecha 07 de enero de 2019, en atención a encomienda efectuada mediante Acuerdo del Sub Punto 10.1-A, del Punto 10 del Acta 250, de la sesión ordinaria del 10 de enero de 2019.

El Director Presidente informó al pleno que se procederá a dar lectura a informe presentado por la jefatura de la Unidad Financiera Institucional, en atención al Acuerdo del Sub Punto 10.1-A, del Punto 10 del Acta 250, de la sesión ordinaria del 10 del corriente mes y año y al proyecto de nota de respuesta a correspondencia del SITISBM recibida en fecha siete del presente mes y año.

Documento que literalmente cita lo siguiente.

ANTECEDENTES:

De conformidad al acuerdo del Punto 10 del Acta número 250 tomado en sesión ordinaria del día 10 de enero de 2019; el Consejo Directivo dio por recibido y enterado del contenido de correspondencia suscrita por los señores ##### y #####, Secretario General y de Organización, respectivamente, del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, SITISBM, por medio de la cual solicitan se gire las instrucciones a quien corresponda, a fin de que se revisen 15 cláusulas del Laudo Arbitral vigente, por considerar incumplimiento a las mismas.

Así mismo, el Consejo Directivo remitió copia de la correspondencia en mención a las Coordinadoras de la Comisión Técnica Administrativa Financiera para que de forma inmediata efectuara un estudio previo sobre las situaciones planteadas en la citada correspondencia y convoquen de manera urgente, a los miembros de la referida Comisión, para que se realice el análisis completo y se redacte una propuesta de respuesta.

En atención a la encomienda del Consejo Directivo, fueron convocados de manera urgente para
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

el día 16 del corriente mes y año, los miembros de la Comisión, a quienes se les presentó pro forma de respuesta para analizarla y definir las recomendaciones necesarias para hacer viable la ejecución de los compromisos determinados en la respuesta a la nota.

La nota consensuada por los miembros de la Comisión fue revisada por la Unidad Jurídica para los aspectos legales pertinentes, por lo que se anexa al presente Informe.

Por lo anteriormente expuesto, se deben de girar instrucciones a la Sub Dirección Administrativa y a la Sub Dirección de Salud, para que se dé seguimiento al cumplimiento de las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo, suscritas en la nota remitida por el Sindicato y a la vez que se realice una revisión al resto de Clausulas contenidas en el mismo.

Agotada la lectura del referido informe, se pasó a revisar el proyecto de nota para dar respuesta al requerimiento en mención, y se efectuaron en el acto las modificaciones solicitadas por el Directorio, se consensuó en dar por recibido y quedar enterados del contenido del informe, asimismo, aprobar y firmar la nota de respuesta a los secretarios General y de Organización, respectivamente, del SITISBM.

Concluida la lectura del informe presentado por la Jefatura de la Unidad Financiera Institucional, respectivamente; y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por votación unánime de nueve votos favorables

ACUERDA:

- I. **Dar por recibido y quedar enterados** del contenido del informe presentado por la Jefa de la Unidad Financiera Institucional, como Coordinadora de la Comisión Técnica Administrativa Financiera, en seguimiento al acuerdo del Punto 10 del Acta Nro. 250 de fecha 10 de enero del 2019.
- II. **Aprobar y firmar** nota de respuesta conforme a los cambios previamente solicitados por el Directorio, a correspondencia recibida en fecha 07 de enero de 2019, suscrita por los señores ##### y #####, Secretario General y de Organización, respectivamente, del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, SITISBM.
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para efectos de entregar de inmediato la nota en mención

Punto Siete: Gestión de inmuebles:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

9.1 Informe recomendativo sobre ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, interpuesto por LIGIA MARGARITA VÁSQUEZ ALVARADO, contra la Resolución de Resultados Nro. 007/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 004/2019-ISBM, referente al suministro de servicios de medicina especializada y subespecializada para 2019; y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

- I. El diez de enero de dos mil diecinueve, según los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto CUATRO PUNTO SEIS, del Punto CUATRO del Acta Número DOSCIENTOS CINCUENTA de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el diez de enero de dos mil diecinueve, el Director Presidente emitió la Resolución de Resultados Nro. 007/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 004/2019-ISBM, referente al “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019”, en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez del ítem Nro. 78, INTERNISTA NEUMÓLOGO, SAN SALVADOR, según el siguiente detalle:

Nro. CORRELATIVO	Nro. DE ÍTEM	TIPO DE SERVICIO (ESPECIALIDAD O SUBESPECIALIDAD REQUERIDA)	UBICACIÓN	CANTIDAD DE PROVEEDORES REQUERIDOS	MONTO MENSUAL CONSULTA	MONTO MENSUAL PROCEDIMIENTO, VACUNAS O PRUEBAS	MONTO MÁXIMO MENSUAL	MONTO MÁXIMO TOTAL PRESUPUESTADO USD
3	78	INTERNISTA NEUMÓLOGO	SAN SALVADOR	1	\$600.00	\$400.00	\$1,000.00	\$11,000.00

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día diez de enero de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión vence el dieciocho de enero de dos mil diecinueve, según los artículos 178 del Código Procesal Civil y Mercantil y 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

- II. El dieciséis de enero de dos mil diecinueve, se recibió escrito suscrito por la doctora LIGIA MARGARITA VÁSQUEZ ALVARADO, mediante el cual interpone Recurso de Revisión contra la declaratoria de desierto por primera vez del ítem 78 antes relacionada, manifestando en resumen lo siguiente:

Que es el caso, que en fecha 26 de octubre de 2018, participe en la Licitación Pública No. 004/2019-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019” en su ítem número 78 como Internista Neumólogo.

Que, dentro de los requisitos para participar en dicha Licitación, me fueron solicitados como parte de
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

la documentación financiera: fotocopias certificadas de las declaraciones de IVA de marzo a agosto de 2018, así como, Declaración de Renta del año 2017.

Que, al momento de la presentación de los documentos antes requeridos, se anexaron por error involuntario por parte del profesional contador a mi servicio; únicamente, los pagos de las declaraciones antes mencionadas, más no así, la copia de las declaraciones de la misma.

Se da el caso, que en fecha 20 de noviembre de 2018 me fue notificado las observaciones sobre el error antes mencionado, siendo el caso, que tal y como lo compruebo con la confirmación de viaje, me encontraba fuera del país durante el 15 de noviembre hasta el 25 de noviembre de 2018 ambas fechas inclusive, siendo imposible poder realizar cualquier tipo de subsanación del error material hecho de parte de mi contador antes presentado, a pesar de los intentos que hice vía correo electrónico por buscar una solución a dicha problemática, cabe mencionar que desde julio 2017 el ministerio de hacienda cambio la forma de presentar las declaraciones de manuales a en línea, antes de esa fecha mi persona las hacía mano, por lo que contrate al contador para que me las hiciera y el solo me mandaba los mandamientos de pago, y como al presentar la solicitud de solvencia a hacienda esta me las entregaban en tiempo, yo creía erróneamente que los mandamientos de pago era lo correcto y consultar con mi contador para la licitación este me informado que lo solicitado eran los mandamientos de pago, por lo que incurrí en un gasto \$140 dólares por dicho error pues autentique con notario en dos ocasiones dichos recibos. A la luz de poder subsanar dicho error antes mencionado, en fecha 26 de noviembre de 2018, presente nuevamente la documentación solicitada en las observaciones mencionadas, lamentablemente por un error del profesional contador se volvieron a presentar el mismo tipo de documentos que fueron observados en la primera oportunidad. Es de mencionar que durante los últimos doce años me he desempeñado como internista neumóloga a nivel de San Salvador, y habiendo ganado la licitación para la misma plaza el año anterior, se ha demostrado, el compromiso con los pacientes y el buen tratamiento que se les ha brindado; así mismo me permito mencionar que la calificación que el ISBM me ha otorgado en los últimos doce años en razón de mi trabajo desempeñado ha sido EXCELENTE, también, es importante hacer mención que esta situación en relación a la declaratoria de desierta de esta plaza como internista neumólogo podría generar en el paciente un detrimento en su salud, en el tratamiento y seguimiento médico que les he proporcionado en los últimos doce años, es de hacer mención que durante el año 2017 y de enero a junio 2018 fui la única internista neumóloga de San Salvador, por lo que tengo bajo mi control médico a la mayoría de pacientes neumológicos de San Salvador, quienes han mostrado su satisfacción con el trato recibido y la mejoría que presentan de su enfermedad. No obstante, de los intentos de subsanar dicho problema, pues las otras observaciones que se me notificaron si se subsanaron, y luego de ser notificados con fecha 10 de enero los resultados de dicha licitación; y siendo que, la plaza ofertada en el ítem 78 como: "Internista neumólogo" fue declarada desierta y en vista de mis antecedentes antes mencionados; ante ustedes, con todo respeto vengo a interponer RECURSO DE REVISIÓN de dicho proceso para la oferta en la licitación antes mencionada, por lo antes expuesto ante usted respetuosamente PIDO: -Se me admita el presente Recurso de revisión con los antecedentes previamente expuesto. -Se me admitan las copias de las declaraciones del IVA de marzo a agosto de 2018 y la declaración de la renta del año 2017, certificada por notario. -Se me admitan los documentos que demuestran que por motivos de fuerza mayor no se pudieron subsanar las observaciones en el tiempo previsto y los -Que se me permita participar en el proceso de Licitación para la plaza ofertada

en el ítem 78 como “Internista Neumólogo” para el año 2019.-En vista que la plaza ofertada en ítem 78 como “Internista Neumólogo” fue declarada desierta se me permita la adjudicación de la misma.

- III. Al hacer un análisis del escrito presentado y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento, se establece que el recurso fue interpuesto en tiempo y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 71 del RELACAP, por lo cual esta Unidad recomienda **admitir** el Recurso de Revisión interpuesto.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en los artículos 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP); 178 del Código Procesal Civil y Mercantil; y artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, solicita y recomienda al **CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Admitir el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por LIGIA MARGARITA VÁSQUEZ ALVARADO, contra la Resolución de Resultados Nro. 007/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 004/2019-ISBM, referente al “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019”, en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez del ítem Nro. 78, INTERNISTA NEUMÓLOGO, SAN SALVADOR, por cumplir el escrito mediante el cual se interpone el recurso los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente, según propuesta del Jefe UACI, conforme al siguiente detalle consignado en el Romano II de la parte recomendativa del Punto.
- III. Suspender la tramitación del proceso en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez del ítem Nro. 78, INTERNISTA NEUMÓLOGO, SAN SALVADOR.
- IV. Autorizar al Director Presidente, para emitir la resolución correspondiente.
- V. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el recurso.
- VI. Encomendar a la UACI la notificación y continuidad del trámite.
- VII. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Agotada la lectura del informe, el Directorio lo aprobó según recomendación por unanimidad de nueve votos.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por la señora Ligia Margarita Vásquez Alvarado, así como el informe y la recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP); Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP); Artículo 178 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 20 literal s), 22 literal a), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la **señora Ligia Margarita Vásquez Alvarado**, contra la **Resolución de Resultados Nro. 007/2019-ISBM**, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 004/2019-ISBM, referente al "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019", en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez del ítem Nro. 78, INTERNISTA NEUMÓLOGO, SAN SALVADOR, por cumplir el escrito mediante el cual se interpone el recurso los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
#####	COORDINADOR DE LICITACIONES PARA EL ÁREA DE SALUD
#####	JEFA DE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL
#####	SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO
#####	SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO
#####	TÉCNICO DE APOYO JURÍDICO UACI

- III. **Suspender la tramitación del proceso** en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez del ítem Nro. 78, INTERNISTA NEUMÓLOGO, SAN SALVADOR.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- IV. **Autorizar al Director Presidente** para emitir la resolución correspondiente.
- V. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación** a terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el recurso.
- VI. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la notificación y continuidad del trámite.
- VII. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

9.2 Informe recomendativo sobre ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, interpuesto por #####, en su calidad de Apoderada Administrativa Especial de FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, referente a la adquisición y entrega de medicamentos a través de farmacias privadas para 2019; y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

- I. El diez de enero de dos mil diecinueve, según los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto CUATRO PUNTO SIETE, del Punto CUATRO del Acta Número DOSCIENTOS CINCUENTA de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el diez de enero de dos mil diecinueve, el Director Presidente emitió la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, referente a la “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019”, en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez del ítem Nro. 42, FARMACIA PRIVADA, Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, según el siguiente detalle:

Nro. ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	Nro. FARMACIAS SOLICITADAS	MONTO MÁXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MÁXIMO TOTAL, PARA PERÍODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2019 INCLUYE IVA US\$
42	FARMACIA PRIVADA	SAN SALVADOR	TONACATEPEQUE	1	\$3,000.00	\$33,000.00

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día diez de enero de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión vence el dieciocho de enero de dos mil diecinueve, según los artículos 178 del Código Procesal Civil y Mercantil y 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

- II. El dieciséis de enero de dos mil diecinueve, se recibió escrito suscrito por #####, en su calidad de Apoderada Administrativa Especial de FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V., mediante el cual interpone Recurso de Revisión contra la declaratoria de desierta por primera vez del ítem 42 antes relacionada, manifestando en resumen lo siguiente:

Que por considerar que ha existido error en la evaluación al excluir la oferta presentada por mi representada al ítem 42, lo cual genera perjuicio a mi mandante y a los usuarios del programa de salud de esa institución, con expresas instrucciones de mi mandante y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración interpongo Recurso de Revisión en contra de la Resolución de Resultados número 006/2019-ISBM, siendo el fundamento fáctico del recurso los hechos que a continuación describo:

Error de evaluación en la Etapa I. Se desprende de la lectura del numeral 2, literal B) de la Etapa I de la resolución recurrida, mi mandante ofertó para el ítem 42 el establecimiento “FARMACIA SAN NICOLÁS CARRETERA DE ORO”, Municipio de Tonacatepeque, sin embargo, tal oferta fue excluida por la razón siguiente: se solicitó presentar Solvencias de Impuestos Municipales de la Alcaldía Municipal de cuya jurisdicción pertenece la farmacia ofertada, presentó Solvencia del Municipio de Tonacatepeque, sin embargo la firma y sella el gerente de UATAM Alta Vista, Jefe de Cuentas Corrientes y responsable de verificar pago, y según el Art. 101 del Código Municipal, las solvencias deben ser firmadas y selladas por el Tesorero Municipal y por el funcionario encargado al efecto, por lo que al no contar con la firma del Tesorero el documento no cumple con lo solicitado, por lo que queda excluida del proceso de evaluación en lo que respecta a este ítem.

Con el debido respeto debo expresar que esa institución evaluó erróneamente la oferta de mi representada para el ítem 42 por cuanto: a) el documento de solvencia presentado cumple con los requisitos de la Base de Licitación, por lo que todo requerimiento adicional no puede ser atribuible a mi mandante; y b) mi representada no es responsable por las formalidades en la emisión de documentos públicos. El numeral 7 del apartado “TODOS LOS OFERTANTES INDEPENDIENTEMENTE SE TRATE DE PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES DEBERÁN PRESENTAR” del numeral 1.1 de la Base de Licitación, establecía como obligación de mi representada presentar el documento original de: “7) Solvencia de Impuestos Municipales de la Alcaldía Municipal cuya jurisdicción pertenece a la farmacia ofertada. Se presentará una solvencia por cada ítem ofertado”.

Como se desprende de lo anterior, la base de licitación requería, la presentación del documento original de Solvencia de Impuestos Municipales, no indicando dicha base que el documento debía estar firmado y sellado por el Tesorero Municipal, por lo consiguiente, los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas y o/el Jefe la UACI NO TENIAN FACULTADES para establecer requerimientos que

los que la propia Base de Licitación establecía, por lo que todo requerimiento adicional no es legal, por no constar en la Base de Licitación. Respecto que el documento de solvencia presentado no se ajuste a lo dispuesto en el Art. 101 del Código Tributario, el cual establece que dichos documentos deben ir firmados y sellados por el Tesorero Municipal, mi representada considera que esa Institución realizó una interpretación literal y restrictiva de la disposición legal relacionada por cuanto en ningún momento se ha controvertido al veracidad del documento de solvencia presentado, sino un aspecto formal que consiste en que tal documento no este firmado y sellado por el Tesorero Municipal, en ese sentido, ha debido considerarse que por la carga de trabajo, la amplitud de los municipios y la cantidad de contribuyentes los funcionarios se ven obligados a delegar ciertas actividades para un funcionamiento expedito de las instituciones, en tal sentido, era obligación de esa institución confrontar la veracidad y validez del documento presentado previo a ser desestimado, los cual lamentablemente no se efectuó.

Con la constancia expedida por el Arq. #####, Gerente UATM Altavista, de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, por ACUERDO NÚMERO TRECE, contenido en el ACTA NÚMERO QUINCE, el Consejo Municipal de Tonacatepeque acordó Delegar al Arquitecto #####, para que pueda firmar y sellar las Solvencias Municipales provenientes de Cuentas Corrientes, junto con el funcionario encargado al efecto, siendo la razón de tal delegación la Falta de Tesorero Municipal. Categóricamente pudo afirmar que el documento de Solvencia de Impuestos Municipales presentado en valido por cuanto fue expedido por funcionario competente, quien previamente ha sido delegado para tales funciones, si bien es cierto que el Art. 101 del Código Municipal, requiere que estos documentos estén firmados por el Tesorero Municipal, no es menos ciertos que el Art. 74 de la Ley General Tributaria Municipal permite la delegación de facultades atribuidas a los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal en tal sentido dicha disposición establece "Los funcionarios de la administración tributaria municipal, en tal sentido dicha disposición podrán autorizar a otros funcionarios o empleados dependientes de ellos para resolver sobre determinadas materias o hacer uso de las atribuciones que esta ley o las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales les concedan." De lo anterior el Concejo Municipal de Tonacatepeque autorizo en forma previa al Gerente de la UATM Altavista para firmar y sellar solvencias municipales por lo que el documento presentado en la licitación para la oferta del ítem 42 es legal y válido y por consiguiente dicha oferta fue indebidamente excluida del proceso de licitación y el ítem 42 fue indebidamente declarado desierto por primera vez, correspondiendo evaluar la oferta de mi mandante. En vista de lo anterior no siendo responsable mi mandante de la emisión del expresado documento o de sus formalidades no es legal sancionársele por tal hecho razón por la cual la declaratoria de deserción del mismo es indebida debiendo revocarse y adjudicarse a mi mandante.

Sobre la delegación de facultades la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia Definitiva de fecha 15 de mayo de 2012, pronunciada en el proceso de referencia: 308-2007 se ha pronunciado en el sentido siguiente: " El acto administrativo resulta válido en la medida que sea dictado por el Órgano Competente para ello y, precisamente por el sujeto titular del Órgano en cuestión . Además, se precisa de normas atributivas de la competencia: en nuestro sistema legal la competencia deviene de la Constitución, leyes secundarias y puede también emanar de reglamentos autónomos; en consecuencia, toda actuación de la administración debe estar

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

amparada en habilitación legal previa, de otro lado, el sujeto físico del órgano debe estar investido, esto es, debe encontrarse en el válido ejercicio de las tareas que le corresponden al órgano administrativo a cuyo frente se encuentra” y en otro apartado menciona “la confusión de a parte actora surge por la interpretación aislada del Art. 174 del Código Tributario, pues considera que en la relación de fiscalización solo pueden intervenir los auditores designados”. Partiendo de la Jurisprudencia citada el error de esa institución al excluir la oferta de mi mandante deriva de la interpretación aislada del artículo 101 de Código Municipal, pues considero que las solvencias municipales solo son pueden ser firmadas por el Tesorero, no considerando la delegación de facultades que la propia ley permite y que incluso es conocida en el artículo 74 de la Ley General Tributaria Municipal.

Debo acotar que en la resolución de resultado No.029/2017-ISBM VI literal b) ese honorable Consejo Directivo se pronunció en el sentido siguiente “ PROMEFAR, S.A DE C.V”., en el ítem 46, municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, no subsanó según lo requerido ya que presentó solvencia emitida por la Jefa de Cuentas Corrientes de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa y según lo estipulado en artículo 101 de Código Municipal estas irán selladas y firmadas por el Tesorero Municipal y por el funcionario encargado al efecto, no obstante lo anterior por ser único ofertante del ítem e indicar en dicho documento que se encuentra solvente de impuestos municipales conforme a la sub cláusula 27.7 de la base de licitación, en caso de ser adjudicado se condicionará a entregar la solvencia con dichos requisitos previa a la firma de contrato. Como se desprende de la simple lectura de la parte del acuerdo citado no ha excluido ofertas por no estar firmadas las solvencias por el Tesorero Municipal, debiendo considerar que en el caso citado era único ofertante y presentó un documento que establecía su solvencia de impuesto municipales, justamente los hechos suscitado con mi representada, consecuentemente, ha debido ese Consejo Directivo actuar en forma consecuente con sus actuaciones previas y por consiguiente no fue legal excluir la oferta de mi mandante. Por lo antes expuesto y con fundamento en los documentos presentados, las disposiciones legales citadas y la jurisprudencia transcrita, a usted con el debido respeto PIDO: -Me admita el presenta Recurso de Revisión. -Suspenda los efectos del proceso de contratación respecto del ítem relacionado. -Se realice evaluación correcta de la oferta para el ítem 42, presentada por mi mandante por ser legal y válido el documento de solvencia presentado y asigne legalmente la ponderación que corresponda. -Revoque la resolución impugnada en el punto recurrido y oportunamente se adjudique a FARAMCIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V., el ítem 42, Departamento de San Salvador, Municipio de Tonacatepeque.

Al hacer un análisis del escrito presentado y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento, se establece que el recurso fue interpuesto en tiempo y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 71 del RELACAP, por lo cual esta Unidad recomienda **admitir** el Recurso de Revisión interpuesto.

RECOMENDACIÓN:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en los artículos 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP); 178 del Código Procesal Civil y Mercantil; y artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, solicita y recomienda al **CONSEJO DIRECTIVO**:

- I. Admitir el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por #####, en su calidad de Apoderada Administrativa Especial de FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, referente a la "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019", en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez del ítem Nro. 42, farmacia privada, Municipio de TONACATEPEQUE, Departamento de SAN SALVADOR, por cumplir el escrito mediante el cual se interpone el recurso los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento.
 - II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente, según propuesta del Jefe UACI, conforme al siguiente detalle consignado en el Romano II de la parte recomendativa del Punto.
 - III. Suspender la tramitación del proceso en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez del ítem Nro. 42, farmacia privada Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador.
- VIII. Autorizar al Director Presidente, para emitir la resolución correspondiente.
- IX. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el recurso.
- X. Encomendar a la UACI la notificación y continuidad del trámite.
- XI. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Agotada la lectura del segundo informe, el Directorio por unanimidad de nueve votos aprobó según recomendación.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por la señora Ana Elizabeth Ramos Hernández, así como el informe y la recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Pública, (LACAP); Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP); Artículo 178 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 20 literal s), 22 literal a), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la **señora #####**, en su calidad de Apoderada Administrativa Especial de FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V., contra la **Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM**, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, referente a la “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019”, en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez del ítem Nro. 42, farmacia privada, Municipio de TONACATEPEQUE, Departamento de SAN SALVADOR, por cumplir el escrito mediante el cual se interpone el recurso los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
#####	COORDINADOR DE LICITACIONES PARA EL ÁREA DE SALUD
#####	JEFA DE UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL
#####	JEFE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL
#####	TÉCNICO SECCIÓN DE GESTIÓN Y ABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS
#####	TÉCNICO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

- III. **Suspender la tramitación del proceso** en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez del ítem Nro. 42, farmacia privada Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador.
- IV. **Autorizar al Director Presidente** para emitir la resolución correspondiente.
- V. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación** a terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el recurso.
- VI. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la notificación y continuidad del trámite.

VII. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

A las 12:00 meridiano se hizo el receso para el almuerzo, se reinició a las trece horas, continuando con el desarrollo del Punto 10, así:

Punto Diez: Aprobación de incremento de monto para el Contrato Nro. HP-005/2018-ISBM suscrito con BRIZBAR, S.A. DE C.V., que se encuentra prorrogado mediante Resolución Modificativa Nro. 535/2018-ISBM para el suministro de servicios médico hospitalarios en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, durante el mes de enero de 2019.

El Director Presidente informó al pleno que la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional ha sometido a conocimiento del Consejo Directivo petición de aprobación de incremento de monto para el Contrato número HP-005/2018-ISBM suscrito con BRIZBAR, S.A. DE C.V., que se encuentra prorrogado mediante Resolución Modificativa número 535/2018-ISBM para el suministro de servicios médico hospitalarios en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, durante el mes de enero de 2019.

Documento cuyos antecedentes y recomendación detallan la información siguiente: "*****"

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Mediante la Licitación Pública Nro. 009/2018-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LA POBLACION USUARIA DEL ISBM, DURANTE EL AÑO 2018", se contrató entre otros, un hospital en el municipio de Zacatecoluca, departamento de la Paz, según el siguiente detalle:

Nro. DE CONTRATO	CONTRATISTA	DIRECCIÓN	MONTO MÁXIMO MENSUAL US\$ IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO MARZO A DICIEMBRE DE 2018 EN US\$ IVA INCLUIDO
HP-005/2018-ISBM	BRIZBAR, S.A. DE C.V.	3° CALLE PONIENTE EDIFICIO #3 BARRIO LOS REMEDIOS, ZACATECOLUCA, LA PAZ	\$9,000.00	\$90,000.00

Dicho contrato fue prorrogado mediante la Resolución Modificativa Nro. 535/2018-ISBM, por UN MES comprendido del 01 al 31 de enero de 2019.

2. El 16 de enero de 2019, la División de Servicios de Salud a través de la Sub Dirección de Salud, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), realizar trámite de incremento por un monto de **UN MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,800.00), equivalente al 20% del monto máximo total de la prórroga del contrato suscrito con la sociedad **BRIZBAR, S.A. DE C.V.**

3. De acuerdo a lo establecido en el requerimiento, el Administrador de Contrato doctor #####, ha presentado informe que reflejan un agotamiento en el monto total contratado con este proveedor, ya que esto se atribuye al aumento en las patologías crónicas de la población de usuarios del ISBM, la necesidad de acortar los tiempos de espera para la atención de pacientes en los hospitales del sistema público, aumento en la cantidad de ingresos y emergencias. El detalle de los montos ejecutados, se muestra a continuación:

Nro. DE CONTRATO	CONTRATISTA	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO PARA ENERO 2019 EN US\$ IVA INCLUIDO	MONTO EJECUTADO AL 16/01/2019	MONTO DISPONIBLE PARA EJECUCIÓN	TIEMPO PROYECTADO CON DISPONIBILIDAD DE MONTO -	PROMEDIO CONSUMO DIARIO	20% DEL MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO PARA ENERO 2019 EN US\$ IVA INCLUIDO	FECHA EN QUE SE PROYECTA SE AGOTARÁ EL MONTO TOTAL A INCREMENTAR
HP-005/2018-ISBM	BRIZBAR, S.A. DE C.V.	ZACATECOLUCA	\$9,000.00	\$7,162.96	\$ 1,837.04	4 DÍAS	\$447.69	\$1,800.00	25 de enero de 2019

*Montos proyectados, conforme a programación comportamiento del monto mensual.

4. La UACI, revisó la documentación antes descrita y sus anexos, determinando que según informe del Administrador de Contrato, la modificación obedece a circunstancias imprevistas comprobadas, además se verificó que es la primera vez que el contrato en referencia es incrementado por lo cual el monto a incrementar esta dentro del límite permitido en la LACAP, por tanto habiéndose verificado que se han cumplido los requisitos establecidos en los artículos 82 BIS, 83-A y 84 de la LACAP y la Cláusula VIII "MODIFICACIÓN" del Contrato Nro. HP-005/2018-ISBM es procedente aprobar el incremento solicitado.
5. Para cubrir este incremento, se cuenta con certificación de disponibilidad presupuestaria Nro. 019-01-2019, por el monto de **UN MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,800.00)**, emitida por la jefatura del Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional.

RECOMENDACIÓN:

El Consejo Directivo constató que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 y 65 de la Constitución de la República; 2, 20 literales "a" y "s", 21, 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 82 BIS, 83-A y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Cláusula VIII "MODIFICACIÓN" del contrato de suministro número HP-005/2018-ISBM, **RECOMIENDA al CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Aprobar el incremento de monto para el Contrato Nro. HP-005/2018-ISBM suscrito con BRIZBAR, S.A. DE C.V., que se encuentra prorrogado mediante Resolución Modificativa Nro. 535/2018-ISBM para el suministro de servicios médico hospitalarios en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz durante el mes de enero de 2019, por un monto equivalente al veinte por ciento del monto máximo total de la prórroga del contrato de suministro, según el detalle en cuadro consignado en el Romano I en la parte

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

recomendativa del Punto.

- II. Autorizar al Director Presidente, para la firma de la resolución modificativa correspondiente.
- III. Encomendar a la UACI, la continuidad del trámite correspondiente.
- IV. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, garantizar la continuidad de los servicios y la eficiente utilización de los recursos institucionales.
- V. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo, con el objeto de notificar a la brevedad posible para hacer efectivo el incremento.

Concluida la lectura del documento el pleno del Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables lo aprobó.

Agotado el Punto anterior y su análisis, considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y la solicitud efectuada por la División de Servicios de Salud a través de la Sub Dirección de Salud; y de conformidad a lo establecido en los Artículos 2, 20 literales a) y s), 21, 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del ISBM; Artículos 1 y 65 de la Constitución de la República; Artículos 82 BIS, 83-A y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y Cláusula VIII "MODIFICACIÓN", del Contrato de Suministro Número HP-005/2018-ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el incremento de monto para el Contrato Nro. HP-005/2018-ISBM** suscrito con **BRIZBAR, S.A. DE C.V.**, que se encuentra prorrogado mediante Resolución Modificativa Nro. 535/2018-ISBM para el suministro de servicios médico hospitalarios en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, durante el mes de enero de 2019, por un monto equivalente al veinte por ciento del monto máximo total de la prórroga del contrato de suministro, según el siguiente detalle:

Nro. DE CONTRATO	Nro. DE RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA	CONTRATISTA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO PARA ENERO 2019 EN US\$ IVA INCLUIDO	20% DEL MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO PARA ENERO 2019 EN US\$ IVA INCLUIDO	NUEVO MONTO MÁXIMO TOTAL DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO PARA ENERO 2019 EN US\$ IVA INCLUIDO
HP-005/2018-ISBM	535/2018-ISBM	BRIZBAR, S.A. DE C.V.	LA PAZ	ZACATECOLUCA	\$9,000.00	\$1,800.00	\$10,800.00

- II. **Autorizar al Director Presidente** para la firma de la resolución modificativa correspondiente.

III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

continuidad del trámite correspondiente.

IV. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, garantizar la continuidad de los servicios y la eficiente utilización de los recursos institucionales.

V. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo, con el objeto de notificar a la brevedad posible para hacer efectivo el incremento.

Punto Once: Varios.

11.1 Lectura de Correspondencia.

El Director Presidente informó que en lo relativo a correspondencia, se procederá a dar lectura a dos correspondencias, siendo éstas:

.....
A.- Nota del Director Presidente del ISBM, de fecha 15 de enero de 2019, para el Consejo Directivo.
.....

Relativa a permiso solicitado por el Director Presidente, profesor Rafael Antonio Coto López, de cuatro horas, a partir del mediodía, es decir, de las 12:00 m. a las 4:00 p.m., del día martes quince del presente mes y año, debido a problemas de salud.

Concluida la lectura, el pleno consensuó en dar por recibido y ratificar el permiso solicitado por el profesor Coto López, por unanimidad de nueve votos favorables.

Leída la solicitud del Director Presidente, que fue conocida en este Punto, y de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literal a), 21 y 22 literales a) y e) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por votación unánime de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. Dar por recibido** y quedar enterados del contenido de la nota suscrita por el profesor Rafael Antonio Coto López, Director Presidente, relativa a solicitud de permiso.
- II. Ratificar el permiso solicitado por el Director Presidente, profesor Rafael Antonio Coto López,** consistente en cuatro horas, a partir de las 12:00 m. a las 4:00 p.m., del día martes 15 del presente mes y año, por problemas de salud.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

III. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo, para los efectos correspondientes.

B.- Nota del SITISBM para Consejo Directivo y revisión del proyecto de nota para dar respuesta.

El Director Presidente informó que en fecha ocho del presente mes y año, se recibió nota suscrita por el señor #####, en calidad de Secretario General de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, SITISBM, dirigida a Consejo Directivo por medio de la cual hacen alusión a la terminación laboral de la ex empleada ##### y señalan un supuesto incumplimiento al debido proceso y principio de legalidad y seguridad jurídica, solicitando se revoque la referida terminación de contrato laboral con la señora a Durán Castillo.

Al respecto, el Director Presidente como diligencia previa, solicitó a la Unidad Jurídica emitir opinión del caso, y en ese sentido brindó lectura al documento remitido por la referida Unidad.

Acto seguido se procedió a dar lectura al proyecto de nota de respuesta a la correspondencia mencionada; efectuando en el acto las modificaciones requeridas por el Directorio. Asimismo, consensuaron dar por recibido y quedar enterados del contenido del informe, aprobar y firmar la nota de respuesta al señor #####, en su calidad de Secretario General del SITISBM.

Concluida la lectura de la nota recibida en fecha 8 de los corrientes, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por votación unánime de nueve votos favorables **ACUERDA:**

- I. Dar por recibido y quedar enterados del contenido de la nota recibida en fecha 8 del presente mes y año, suscrita por el señor #####, en calidad de Secretario General del SITISBM.**
- II. Aprobar y firmar la nota de respuesta conforme a los cambios previamente solicitados por el Directorio, a correspondencia recibida en fecha 08 de enero de 2019, y suscrita por el señor #####, Secretario General, del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, SITISBM.**
- III. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para efectos de entregar de inmediato la nota en mención.

11.2 Entrega de Informe Mensual de las Inversiones del ISBM, correspondiente al mes de diciembre de 2018.

El Director Presidente explicó al Directorio que se les ha entregado el informe relacionado con las Inversiones Financieras del ISBM al 31 de diciembre del año 2018, el cual se procedió a leer.

Concluida la lectura del informe y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal a) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido y quedar enterados** del contenido del informe relativo a las Inversiones Financieras del ISBM al 31 de diciembre del año 2018. Un ejemplar de dicho documento se agregará a los anexos del Acta.

Habiéndose concluido los Puntos de la agenda de esta sesión, el Director Presidente consultó la disponibilidad de realizar la próxima sesión ordinaria, según programación, el día martes veintidós de enero de dos mil diecinueve. Los Directores y Directora presentes manifestaron estar de acuerdo, por lo cual quedaron convocados, reiterando el Director Presidente que se harán las convocatorias de la forma acostumbrada.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las catorce horas con veinte minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Juan Francisco Carrillo Alvarado
Director Propietario por el **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera
Directora Propietaria por el **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

Salomón Cuéllar Chávez
Director Propietario por el **Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar
Director Propietario por el **Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez
Director Propietario representante de Educadores en Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Paz Zetino Gutiérrez
Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Héctor Antonio Yanes
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

COPIA PÚBLICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.